

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Ad. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncios.

Habiendo regresado á esta Capital, con esta fecha vuelvo á hacerme cargo de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Palencia 21 de Noviembre de 1898.
—José María Travesí Cos-Gayón.

Habiendo tomado posesión Don Mariano Pérez Canales del cargo de Oficial de 4.ª clase, Investigador administrativo de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público para conocimiento de los industriales, á fin de que se le reconozca como tal y se le presten los auxilios que reclame de las Autoridades.

Palencia 21 de Noviembre de 1898.
—José María Travesí Cos-Gayón.

COMISARÍA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 13 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría

de Guerra de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Noviembre de 1898.—
Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.
Leña de tojo ó roble.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Astudillo, en el expediente que de oficio se sigue en

este Juzgado para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Palencia de la incapacitada Amalia Gómez Quiroce, natural de Piña de Campos, ha dictado providencia con esta fecha mandando se oiga en este expediente á la hermana de la Amalia Gómez, llamada Joaquina Gómez Quiroce, emplazándola para que comparezca en este Juzgado á dicho fin por el término de un mes, que empezará á correr desde el día en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* de la provincia de Palencia, y cuyo emplazamiento se la hace en esta forma por ignorarse su paradero, advirtiéndola que pasado que sea el mes por que se la emplaza se resolverá con ó sin su audiencia, si no hubiere comparecido.

Astudillo veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.
—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza promovida por José Arroyo García y otro, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Río-Pisuerga á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, el Señor Don José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos ante este Juzgado por José Arroyo García y Francisco del Amo Pérez, ve-

cinco de Quintanatello y Montoto, en nombre y como legales representantes de sus mujeres Paula Martín Miguel y María Martín Miguel, de las mismas y respectivas vecindades, á quienes representa con poder bastante el Procurador de este Juzgado Don Matías Martín Mayor, bajo la dirección del Abogado Don Braulio Mancebo de la Varga, sobre concesión del beneficio legal de pobreza para poder litigar sobre mejor derecho á los bienes que constituyen el vínculo ó mayorazgo que fundó Don Pedro Pérez, Presbítero, Capellán que fué de Becerril del Carpio, en este partido judicial, cuyos autos se tramitaron en rebeldía de los demandados como poseedores de los bienes que constituyen la vinculación Don Joaquín y Don Antonio Martín García, Don Florentino y Don Gregorio Mesones, Don Manuel García, Don Rafael Alonso, Doña Cándida Nozal, Don Florentino del Olmo, vecinos de Becerril del Carpio; Don Matías Muñoz, Don Juan García Val, vecinos respectivamente de Villaescusa de las Torres y de Ecla, y Don Buenaventura García Millán, que lo es de Olleros de Pisuerga, y con audiencia del representante del Señor Abogado del Estado en la provincia.

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobres en sentido legal á José Arroyo García, vecino de Quintanatello, y Francisco del Amo Pérez, vecino de Montoto, en nombre y representación de sus respectivas esposas Paula y María Martín Miguel, para que bajo tal concepto puedan litigar sobre su derecho á los bienes que forman ó constituyen los vínculos ó mayorazgos fundados por Don Pedro Pérez, Presbítero y Capellán que fué de Becerril del Carpio, con-

tra los demandados, y con derecho á disfrutar en los expresados litigios que intenten los beneficios que la ley concede á los de su clase. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, cuya sentencia mediante la rebeldía de los demandados será notificada á éstos en la forma especial que la ley previene, si no se optare por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mosquera Montes.

La expresada sentencia fué pronunciada en el mismo día, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que tenga lugar la notificación á los demandados, se expide el presente en Cervera de Río-Pisuerga á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Mosquera Montes.—Por su orden, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Esta Corporación municipal ha acordado contratar en pública subasta el alumbrado público de esta villa por medio de la luz eléctrica con sujeción á las condiciones que se insertan á continuación, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de la Comisión de Policía urbana y se verificará con arreglo al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por pliegos cerrados, cuyas proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final de las condiciones mencionadas se presentarán acompañadas de la cédula personal del proponente y documentos que acrediten el depósito de 1.000 pesetas en arcas municipales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Aguilar de Campoó 22 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Pliego de condiciones para contratar el alumbrado público de la villa de Aguilar de Campoó por medio de la luz eléctrica.

1.^a Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la villa de Aguilar de Campoó por medio de la luz eléctrica por un período de quince años, á contar desde la fecha en que se apruebe la subasta adjudicando el servicio definitivamente al contratista.

2.^a Durante este período ninguna persona, empresa, ni sociedad, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres, ni tuberías con objeto de producir alumbrado público ó particular de cualquiera sistema que sea, pero respetando siempre las autorizaciones que anteriormente han sido concedidas.

3.^a El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado y hará la canalización ya sea aérea, ya subterránea, en los puntos que el Ayuntamiento determine, suministrará y colocará las lámparas, candelabros, máquinas, dinamos, acumuladores, conmutadores, motores, etc.; en una palabra, todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público.

4.^a El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este alumbrado, y será de su cuenta la reparación de los desperfectos que en aquéllas se causen para la colocación de los aparatos; en caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

5.^a La reparación de los daños causados por mano airada será de cuenta del contratista, sin perjuicio de que por la Alcaldía se le faciliten los medios necesarios para descubrir al causante de ellos y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

6.^a El número de lámparas públicas que el concesionario establecerá será el de cincuenta, siendo preferido en la subasta el postor que en iguales condiciones y por el mismo precio ofrezca colocarlas de mayor potencia luminosa que la indicada á continuación.

7.^a Las lámparas serán del tipo de diez bujías y se colocarán en los sitios que el Ayuntamiento designe.

8.^a Si el Ayuntamiento quisiera establecer mayor número de lámparas que las contratadas ó de mayor potencia luminosa, queda obligado á ello el contratista, abonándole por las que excedan de aquel número el precio á que salgan las contratadas.

9.^a Las lámparas lucirán todas ellas en todo tiempo desde el anochecer hasta las doce de la noche y desde ésta hasta una hora antes de amanecer lucirán la mitad, distribuidas en los puntos que determine el Ayuntamiento.

10. El contratista se encargará de la limpieza y conservación de las luces y aparatos y de encender y apagar las primeras.

11. Los gastos extraordinarios que ocurran fuera del presente contrato motivados por iluminaciones, fiestas públicas, etc., se pagarán al precio que corresponda.

12. El precio del alumbrado público contratado, por cada uno de los quince años que durará el contrato, será el de mil quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

13. Si por cualquiera incidente el alumbrado público dejare de funcionar, el Ayuntamiento descontará al contratista el importe del alumbrado que dejare de suministrar durante la interrupción, salvo los casos de fuerza mayor.

14. El contratista dará principio

á la instalación tan pronto como se efectúe el remate y la dará por terminada en el tiempo preciso para que pueda dar principio el alumbrado lo antes posible.

15. Al cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con el material, máquinas, etc., empleados, y el Ayuntamiento con sus ingresos.

16. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

17. Serán causas para la rescisión de este contrato el negarse el contratista al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, la cual podrá ser pedida por las partes contratantes.

18. Para tomar parte en la subasta se depositarán en las arcas de fondos municipales de este Ayuntamiento mil pesetas, que serán devueltas al contratista al mes de funcionar el alumbrado, perdiendo dicha cantidad si no comienza y termina las obras en los plazos marcados.

19. Los gastos de escritura del contrato, así como los de remate y anuncio serán de cuenta del concesionario, según lo dispuesto en el art. 8.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20. En todo lo que no se especifique en este pliego se tendrá presente el mencionado Real decreto.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de..... con cédula personal adjunta, se comprometo á instalar y explotar durante quince años el alumbrado eléctrico de la villa de Aguilar de Campoó, con arreglo á las bases que contiene el pliego de condiciones aprobadas y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... haciendo el servicio por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Aguilar de Campoó á..... de..... de 1898.

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Don Fernando Santillana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villasabariego.

Hago saber: Que por virtud de acuerdo de la Corporación municipal y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 8.^o de la ley de 26 de Junio de 1877, en concordancia con el art. 41 del reglamento de 11 de igual mes de 1878, dictado para su ejecución, se venden en pública subasta cuatro fincas rústicas y urbanas radicantes en el casco y término municipal de esta villa, cuyo acto tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento y hora de las diez de su mañana, y bajo las condiciones insertas en el expediente

que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha hasta que tenga lugar el remate, á fin de que puedan examinarle cuantos interesados deseen tomar parte en la subasta, y para conocimiento general de todos se consignan las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran la tasación de cada finca.

2.^a Los licitadores quedan sujetos á la responsabilidad del art. 37 y siguientes de la ley de 11 de Junio de 1856.

3.^a El pago podrá hacerse al contado en la caja del Pósito, sin que el comprador reciba ninguna bonificación, pudiendo verificarlo también en diez plazos y nueve años, en conformidad con lo establecido en la regla 3.^a, art. 8.^o de la ley de 26 de Junio de 1877, llevando en este caso el recargo del 6 por 100 anual hasta la extinción del último.

4.^a Que si la subasta no fuese aprobada por la Superioridad, no podrá el comprador intentar acción alguna contra el Ayuntamiento, ni reclamar contra el mismo en ningún tiempo y solo usar de sus derechos, si los tuviese, contra las resoluciones superiores.

5.^a Que las fincas han de quedar hipotecadas hasta la solvencia del último plazo, siendo de cuenta del comprador los gastos de venta y cancelación de hipotecas.

Villasabariego 21 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Fernando Santillana.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Terminando el contrato el día 31 de Diciembre próximo venidero de la plaza de Médico titular de este distrito municipal, se anuncia vacante con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de siete familias pobres, expósitos y la de los pobres transeuntes enfermos; asimismo se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular para el suministro de medicinas á dichas siete familias pobres, expósitos y transeuntes enfermos pobres, con el sueldo anual de 30 pesetas, pagadas por el Municipio y por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Támara 21 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Porfirio Chico.